



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-87797622-APN-DRRHH#ANMAT

VISTO el EX-2020-87797622-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley 27.541, los Decreto Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992, 50 del 19 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020 y las normas modificatorias y complementarias correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS, la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19, la cual se extendió desde el 20 de marzo hasta el 8 de noviembre de 2020, mediante sucesivas prórrogas.

Que de acuerdo con el artículo 6° del referido decreto quedaron exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, entre ellos las autoridades superiores del gobierno nacional y las/los trabajadoras/es del sector público nacional convocada/os para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que por otra parte, por el Decreto N° 875/20 se estableció, hasta el 20 de diciembre del corriente, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos y con el alcance dispuesto en el referido decreto.

Que en el marco de ambas medidas, y a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas en esta coyuntura de

emergencia, en lo referente a las/los trabajadoras/es pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación que no se encontraran alcanzadas/os por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del aludido Decreto N° 297/20, se dispuso la realización de sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento/distanciamiento ordenado, según las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Que a su vez, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 antes citado estableció, en el marco de la emergencia declarada, las facultades del MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación de la aludida normativa.

Que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), creada por el Decreto N° 1490/92, es un organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del referido MINISTERIO, según el Decreto N° 50/19.

Que de acuerdo con su norma de creación esta Administración Nacional tiene competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y a la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de tales productos, elementos y materiales.

Que asimismo este organismo tiene a su cargo el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, substancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina humana y la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que en virtud de dichas competencias, estrechamente relacionadas con productos y actividades críticos en el marco de la pandemia, debieron instrumentarse mecanismos y dispositivos que garantizaran la realización de tareas esenciales de carácter inédito y excepcional.

Que, en tal sentido, resultó imperioso contar con el esfuerzo de las/los trabajadoras/es para garantizar el normal funcionamiento de esta Administración Nacional quienes realizaron tareas presenciales y remotas, aportando elementos de trabajo personales y adaptando la dinámica de sus hogares a la nueva realidad laboral.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente la adopción de medidas que estimulen la labor de las/los trabajadoras/es para la optimización de las acciones de este organismo en el marco antes referenciado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la disponibilidad de créditos correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el pago de un reconocimiento excepcional, de carácter no remunerativo y no bonificable, a las/los trabajadoras/es de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA vinculadas/os al organismo al 11 de diciembre de 2020 bajo las distintas modalidades de revista previstas en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El monto del reconocimiento cuyo pago se dispone ascenderá a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), por única vez.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el gasto que demande el pago del reconocimiento que por la presente se dispone.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General de Administración a fin de que adopten las medidas correspondientes para la instrumentación de la medida que se dispone por la presente. Archívese.

EX-2020-87797622-APN-DRRHH#ANMAT